



### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 17 de junio del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**ELAINE BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-011-2022-00106-00 (ORDINARIA LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERGIO ANDRES ACOSTA POLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROCAPS S.A.</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 15 de junio del presente año, notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 17 de junio del año en curso.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante manifiesta en la subsanación de la demanda que por error este despacho judicial profirió auto de inadmisión de la demanda. Es necesario indicar que, revisada nuevamente la demanda, se evidencia que efectivamente la parte demandante no envió al correo de notificaciones judiciales indicada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, la copia de la demanda y sus anexos, mal entonces podría indicar la parte demandante que se incurrió en un error, toda vez que solo hasta el día 17 de junio del presente año, lo envió a la dirección electrónica correcta.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **SERGIO ANDRES ACOSTA POLO** a través de apoderado judicial contra **PROCAPS S.A.**, representada legalmente por Rubén Minski Gontovnik o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.-**POR SECRETARÍA REMÍTASE** la demanda a la demandada **PROCAPS S.A.** a la dirección electrónica indicada obrante en el certificado de existencia y representación legal expedido la Cámara de Comercio, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

3. Comuníquesele la presente decisión a la PROCURADORA PARA ASUNTOS LABORALES, asignada al Despacho la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
**2022-00106**